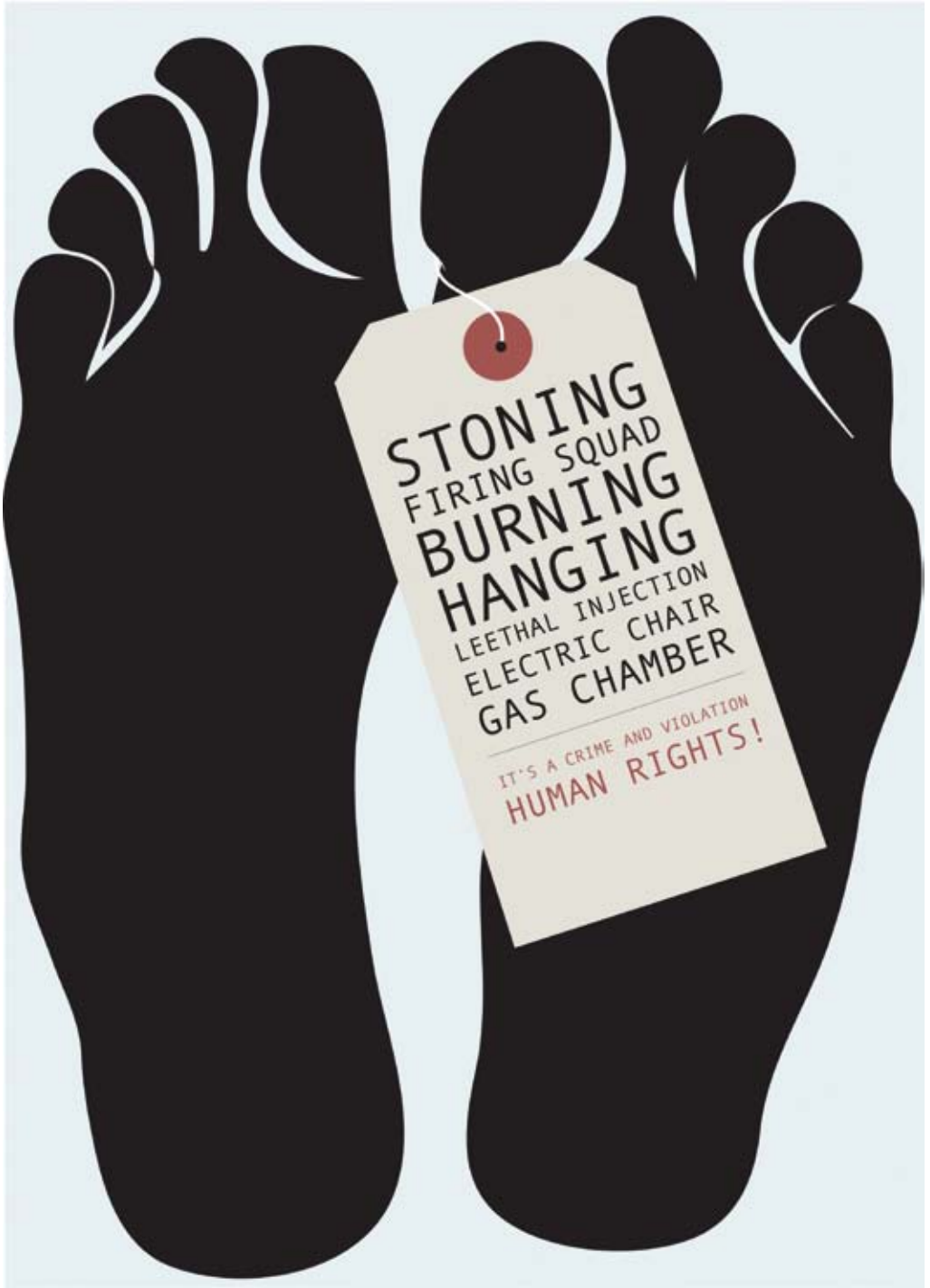


# Los esfuerzos noruegos contra la pena de muerte

*Guía para el Ministerio de Asuntos Exteriores y para las  
Misiones de Servicio Exterior de Noruega*



MINISTERIO DE  
ASUNTOS EXTERIORES DE NORUEGA



<b>Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>1. Introducción y objetivo</b> .....	<b>6</b>
<b>2. Marco internacional</b> .....	<b>9</b>
<b>3. Esfuerzos del Servicio Exterior contra la pena de muerte en terminos generales</b> .....	<b>12</b>
3.1 El papel de las Misiones diplomáticas y consulares. ....	12
3.1.1 Informes regulares de las Misiones sobre la situación de la pena de muerte en el país de servicio. ....	13
3.1.2 Actividades propuestas .....	16
3.2 El papel de las delegaciones .....	21
3.3 El papel del Ministerio. ....	23
<b>4. La respuesta del Servicio Exterior en casos individuales</b> ..	<b>27</b>
4.1 El papel del Servicio Exterior .....	27
4.2 El papel del Ministerio. ....	29
<b>5. División de tareas dentro del Ministerio</b> .....	<b>30</b>
<b>Apéndices</b> .....	<b>34</b>

Estimados colaboradores:

La lucha contra la pena de muerte o pena capital es un área prioritaria de Noruega. La labor se inserta dentro de nuestra política en materia de derechos humanos y se lleva a cabo mediante una amplia gama de instrumentos, tanto en organizaciones intergubernamentales y regionales como de forma directa ante países determinados.

Noruega se declara contraria a la aplicación de la pena capital en toda circunstancia. La pena de muerte es incompatible con la idea de la dignidad del individuo y con el principio del trato humano. El homicidio sancionado por el Estado deshumaniza y embrutece a la sociedad que lo practica. Su efecto disuasivo nunca ha podido documentarse y la experiencia demuestra que han sido ejecutadas muchas personas inocentes. Los asesinatos legales de esta clase son irreversibles.

Sin embargo, como no existe ninguna prohibición general de la práctica de la pena capital con arreglo al Derecho Internacional, Noruega carece de un fundamento de derecho de gentes para oponerse a la aplicación de la pena de muerte por parte de un Estado. Esto por supuesto no es óbice para que expresemos nuestro punto de vista y nuestros argumentos en favor de su abolición. Por otra parte, existen varios acuerdos internacionales o regionales, a los que los Estados pueden adherirse, que prohíben o limitan la aplicación de la pena de muerte. Si un Estado miembro incumple estas obligaciones, tendremos un fundamento de Derecho Internacional Público en el que basar nuestra argumentación. En consecuencia, los esfuerzos de Noruega contra la pena de muerte se sustentan sobre una combinación de argumentos de carácter jurídico y ético.

La presente Guía está destinada a mostrar cómo Noruega puede intensificar y sistematizar la labor del Ministerio de Asuntos Exteriores y de las Misiones de Servicio Exterior contra la pena de muerte. Esto se refiere tanto al plano político como al plano general, así como también a los casos individuales.

Nuestro objetivo ha sido proporcionar unas directrices adecuadas, prácticas y relevantes que inspiren a todo el Servicio Exterior en su trabajo. La Guía servirá principalmente para proporcionar orientación práctica a los esfuerzos locales contra la pena de muerte, pero también constituirá la base de nuestra labor en los foros multilaterales, nuestros diálogos sobre derechos humanos y nuestras consultas a nivel político. Las directrices aportan un registro de métodos posibles. Para asegurar la mayor eficacia a nuestros esfuerzos, éstas deberán ser adaptadas a las circunstancias locales.

Les pedimos a todos ustedes que estudien la Guía y la usen de forma activa, considerando qué acciones podrían ser relevantes en su campo y en su lugar de servicio.

Esperamos con interés trabajar juntos y continuar e intensificar nuestros esfuerzos para luchar contra la pena de muerte.

Atentamente,



Espen Barth Eide



Heikki Holmås

*10 de octubre de 2012*

**“La pena de muerte es un reflejo del instinto animal aún presente en los seres humanos”.** Nelson Mandela

## 1. Introducción y objetivos

### **Por qué Noruega concede prioridad a la labor en favor de la abolición de la pena de muerte**

La lucha contra la pena de muerte es una de las prioridades de la política noruega en materia de derechos humanos. Noruega, por principio, se declara contraria a la aplicación de la pena capital en toda circunstancia.

- La pena de muerte es incompatible con la idea de la dignidad del individuo y con el principio del trato humano. Nunca ha quedado demostrado su efecto disuasivo, y la experiencia demuestra que han sido ejecutadas muchas personas inocentes.
- La pena de muerte afecta a nacionales de Noruega. Hay varios súbditos noruegos y otros con derecho a recibir asistencia consular de Noruega que están detenidos en el extranjero y han sido condenados a pena de muerte, o bien esperan ser juzgados por un delito que puede comportar la pena capital.
- La pena de muerte influye en el grado de asistencia que podemos prestar dentro de los sectores Policía, Justicia y Seguridad:
  - La posibilidad de la pena de muerte puede poner límites al trabajo de investigación y otra asistencia judicial, ya que las autoridades noruegas no podrán aportar información u otro material probatorio que aumente la probabilidad de que alguien sea condenado a dicha pena.
  - No podemos extraditar a una persona a otra nación que aplique la pena capital, si existe el riesgo de que esta persona sea condenada a muerte.

**■ *Nuestro objetivo supremo es la abolición universal de la pena de muerte.***

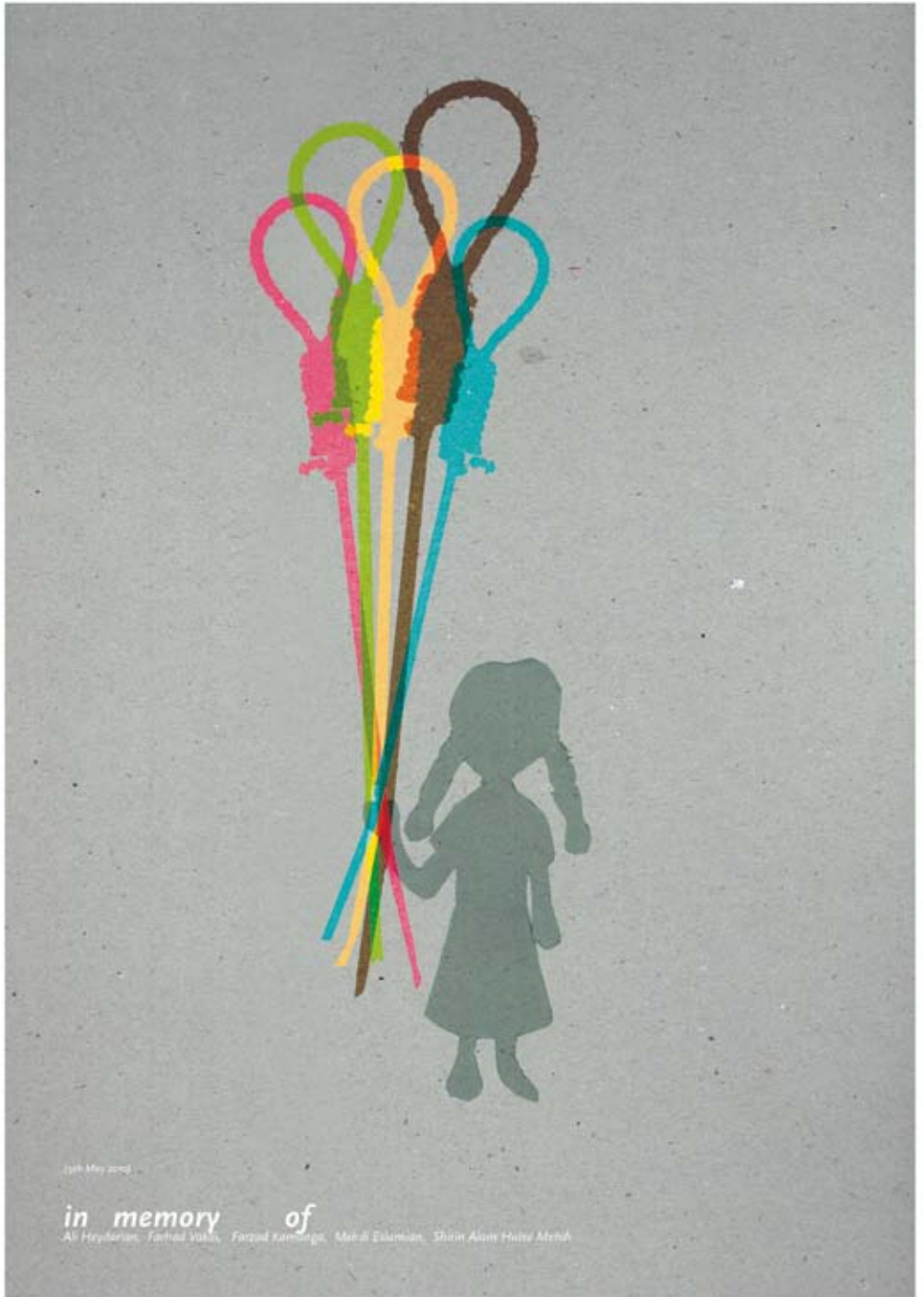
Por consiguiente, Noruega

- obrará en favor de la abolición de la pena de muerte en más naciones y de su adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto sobre los derechos civiles y políticos (OP2), que prohíbe la aplicación de la pena de muerte,
- obrará en favor de que las naciones que no estén listas para abolir la pena de muerte de su legislación penal implanten una moratoria (suspensión de las ejecuciones), a modo de primer paso hacia la abolición, y se adhieran a la resolución de moratoria adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas,
- combatirá la reimplantación de la pena de muerte en los Estados que la hayan abolido y
- obrará en favor de que los Estados que han conservado en su ordenamiento jurídico la pena de muerte, sin practicarla, también lleven a cabo la abolición de esta modalidad de punición de su legislación respectiva.

Seguidamente, Noruega obrará en favor de que la minoría de países que siguen imponiendo la pena de muerte y/o practicándola:

- renuncien a ejecutar las condenas a muerte impuestas e implanten una moratoria,
- respeten las restricciones establecidas por el Derecho Internacional Público,
- limiten el número de tipificaciones que pueden ser castigadas con la pena de muerte,
- permitan su sustitución por una pena privativa de libertad,
- refuercen las garantías de seguridad jurídica en el Estado,
- sean abiertos con respecto al número de personas condenadas a muerte y ejecutadas y
- reduzcan el número de ejecuciones y que se restrinja ulteriormente la aplicación de la pena capital en aquellos Estados que aún la practican.

**El objetivo** de la presente Guía es fortalecer y sistematizar los esfuerzos conjuntos del Servicio Exterior para promover la abolición de la pena de muerte.



19th May 2003

*in memory of*

Ali Heydari, Farhad Vafaei, Forzad Karimzadeh, Mehdi Esfahani, Shirin Alam Huseini Mehd

Salvatore Piazzolla, Italia



## 2. Marco internacional

El Derecho Internacional Público no prohíbe la pena de muerte, pero existe una fuerte presión internacional para su abolición.

En los Estados que mantienen la pena de muerte, Noruega continuará sus esfuerzos para garantizar el respeto de las restricciones establecidas por el Derecho Internacional y de las garantías de seguridad jurídica. Los Estados deben respetar las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social por consenso en 1984 (las salvaguardias se reproducen íntegramente en el Apéndice I, sobre las normas mínimas).

Existen varios instrumentos de Derecho Internacional que restringen la aplicación de la pena capital. Los principales son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por su sigla en inglés), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) y La Convención Americana sobre Derechos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH):

- El artículo 6 del ICCPR (1966) dispone que en los Estados en los que no se haya abolido la pena capital, ésta sólo podrá imponerse por los más graves delitos (como por ejemplo el asesinato). El mismo artículo determina que ningún Estado Parte en el Presente Pacto podrá invocar sus disposiciones para demorar o impedir la abolición de la pena capital. A continuación, no se condenará a muerte por delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad, ni se ejecutará a mujeres en estado de gravidez. Más de 165 países (entre ellos Noruega) son Estados parte del Pacto. Los artículos 7 y 14 del ICCPR, que contemplan respectivamente las torturas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a un proceso justo, son asimismo relevantes con referencia a la aplicación de la pena de muerte.

- El artículo 1 del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto sobre los Derechos Civiles y Políticos (1989) (abreviatura frecuente OP2) ordena a los Estados parte abolir la pena de muerte, pero abre en su artículo 2 la posibilidad de que éstos formulen una reserva de aplicación de la pena capital por delitos sumamente graves cometidos en tiempo de guerra. Más de 70 países (entre ellos Noruega) son Estado parte del Protocolo.
- El artículo 37, apartado a, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño (1989) prohíbe condenar a muerte a personas que fueran menores de 18 años en el momento de la comisión del delito. Los Estados parte de la Convención son 193 (no lo son EE.UU., ni Somalia).
- El artículo 2 del CEDH (1950) indica que el derecho de toda persona a la vida queda protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida intencionadamente, salvo en la ejecución de una condena a la pena capital dictada por un tribunal al reo de un delito para el que la Ley establece esa pena.
- El Protocolo número 6 del CEDH (1985) prohíbe la pena de muerte en tiempos de paz. Son parte del Protocolo todos los Estados miembros del Consejo de Europa (47, inclusive Noruega), con la excepción de Rusia.
- El Protocolo número 13 del CEDH (2003) prohíbe la pena muerte en todas las circunstancias. Son parte del Protocolo 43 de los Estados miembros del Consejo de Europa (inclusive Noruega), y dos países (Armenia y Polonia) lo han suscrito, pero no lo han ratificado. Rusia y Aserbayán no han suscrito el Pacto.
- El artículo 4 de la CADH (1969) impone restricciones a la aplicación de la pena capital, pero no contiene ninguna prohibición.
- El Protocolo de la CADH (1990) prohíbe la aplicación de la pena de muerte en el territorio de los Estados parte, pero admite la posibilidad de que éstos, en el momento de la adhesión, declaren que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra.

El Apéndice II contiene una lista más completa de los instrumentos jurídicos internacionales y los mecanismos clave para promover la aplicación de estos instrumentos.

Noruega y otros actores afines, entre otros la Unión Europea, estiman, además, que el derecho consuetudinario internacional (práctica general aceptada como derecho), establece en todo caso límites absolutos a la aplicación de la pena de muerte. Sobre esta base, consideramos prohibido según el Derecho Internacional ejecutar a menores y a personas que eran menores de edad en el momento de cometer el delito, embarazadas y deficientes mentales. Estimamos igualmente con fundamento sostener que están prohibidas las ejecuciones aplicando métodos especialmente brutales, como por ejemplo la lapidación y arrojar al condenado por un precipicio. Así mismo, existe el derecho a determinadas garantías en cuanto a seguridad jurídica. Sin embargo, puede ser difícil obtener suficiente información acerca de un proceso judicial para poder afirmar con toda certeza que el juicio estaba en conflicto con las normas internacionales. La Unión Europea ha elaborado unas directrices para su labor en favor de la abolición universal de la pena de muerte, véase el Apéndice I.

**“Amnistía Internacional ha informado de que en la mayoría de los países donde todavía existe un fuerte el apoyo a la pena de muerte, la pena capital, según el informe, sigue imponiéndose tras juicios injustos y se basa, frecuentemente, en confesiones obtenidas mediante tortura. En la mayoría de los países, la pena de muerte se aplica de forma desproporcionada a los pobres, los miembros de las comunidades minoritarias raciales, étnicas y religiosas y otras minorías. En algunos países se condena a muerte por delitos no violentos y que no trascienden el umbral de los “más graves delitos”, como los carácter económico, la brujería, la apostasía y los delitos relacionados con las drogas o las relaciones sexuales consentidas entre adultos”.**

Consejo de Derechos Humanos, Cuestión de la pena de muerte:  
Informe del Secretario General, 4 de julio 2011

---

### **3. Esfuerzos del Servicio Exterior contra la pena de muerte en términos generales**

---

Por ser área de acción prioritaria, el tema de la pena capital deberá traerse a colación, cuando sea apropiado en las reuniones a nivel político o con ocasión de visitas oficiales, durante diálogos políticos y sobre derechos humanos y en consultas referentes a los derechos humanos con otros Estados.

En el material de referencia destinado al liderazgo político se incluirá información sobre la situación de la pena capital en el país de que se trate. El tema se deberá igualmente incluir en el diálogo sobre cuestiones de derechos humanos llevado a cabo por Norad con los países socios.

En tales contextos, se debe poner de manifiesto la oposición de Noruega a la pena de muerte, reseñar las obligaciones internacionales e instar a los países a cumplir con ellas e implantar una moratoria a la pena de muerte, como un paso hacia su abolición. También hay que alentar a los países a para que se adhieran a los convenios internacionales que prohíben la práctica de la pena capital y trabajen en favor de un mayor apoyo para la resolución de la Asamblea General de la ONU contra la pena de muerte.

#### **3.1 El papel de las Misiones diplomáticas y consulares**

Las Misiones diplomáticas y consulares desempeñan un papel clave en la aplicación de la política de Noruega en materia de derechos humanos a nivel nacional. Sus esfuerzos siempre debe estar diseñados de manera que tengan la máxima relevancia y el mayor impacto en los países en los que se está actuando. Con frecuencia será adecuado coordinar las actividades con las Misiones de países afines; de ser posible, sobre una base interregional, al objeto particular de

potenciar su impacto. Las Misiones, por lo tanto, identificarán los canales de cooperación internacional en el ámbito local (oficinas de las Naciones Unidas, otras Misiones que sean particularmente activas, la Unión Europea a nivel local y central, redes de derechos humanos, así como las organizaciones (gubernamentales y no gubernamentales) que trabajen en favor de la abolición de la pena de muerte. Los esfuerzos de Noruega son más eficaces cuando forman parte de una iniciativa de colaboración.

### **3.1.1 Informes regulares de las Misiones sobre la situación de la pena de muerte en el país de servicio**

De conformidad con las Instrucciones para el Servicio Exterior, las Misiones tienen la obligación de informar sobre cuestiones de derechos humanos. Tienen asimismo la obligación de describir sus actividades de derechos humanos en los informes sobre sus planes de trabajo anuales. La responsabilidad general de la coordinación de la labor de lucha contra la pena de muerte a nivel nacional le corresponde a los Departamentos y Secciones del Ministerio que se encargan de los respectivos países, pero las Misiones remitirán una copia de todos los informes sobre derechos humanos a la Sección de Derechos Humanos y Democracia.

- Las Misiones deben informar de manera continua sobre la evolución y los incidentes relativos a la pena de muerte.
- En su caso, los esfuerzos en favor de la abolición de la pena de muerte deben ser incluidos en el plan de trabajo anual de la Misión y en los informes sobre el plan anual.
- Las actividades de las Misiones contra la pena de muerte se incluirán en sus informes semestrales.
- Las Misiones de los países pertinentes deben informar anualmente sobre el seguimiento dado estas directrices, inclusive las medidas adoptadas en los casos de ciudadanos noruegos u otros con derecho a recibir asistencia consular de Noruega.



**STOP STONING!**  
ABOLISH THE DEATH PENALTY!

En los informes sobre la situación de la pena de muerte en un país, siempre que sea posible y pertinente:

- se identificará la legislación reguladora de la pena de muerte y su aplicación, así como, en la medida de lo posible, el procedimiento judicial y los recursos de apelación en diferentes casos en los que se condena a muerte.
- se documentará el acceso a la información en los países que practican la pena de muerte y las posibles razones del desconocimiento, en su caso, de que se han llevado a cabo ejecuciones contrarias al Derecho Internacional,
- se documentarán los acontecimientos positivos, por ejemplo, los planes de implantar una moratoria sobre la pena de muerte o de reducir el número de delitos que comportan la condena a muerte, y considerar si el Estado noruego debe dar retroalimentación positiva, solo o conjuntamente con otros actores,
- se documentarán los acontecimientos negativos, por ejemplo, la reimplantación de la pena de muerte, un aumento en el número de delitos que conllevan la pena de muerte, y se considerará si el Estado noruego debe responder, solo o conjuntamente con otros actores.

### **Fuentes que las Misiones deben consultar**

**(véase también el Apéndice III, donde figura la lista completa):**

- Las organizaciones nacionales y regionales (gubernamentales y no gubernamentales) y las redes dedicadas a la promoción de los derechos humanos en general y la abolición de la pena de muerte, en particular.
- Los defensores locales de los derechos humanos.
- Las comisiones nacionales independientes de derechos humanos.
- Las oficinas de la ONU en el país, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y los asesores de derechos humanos de la ONU.
- Los informes y las recomendaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, en particular el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Examen Periódico Universal del propio país en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.
- Las Misiones de otros países con los que es natural para Noruega cooperar.

- Informes y recomendaciones de los mecanismos regionales: el Consejo de Europa, la OSCE, las comisiones de derechos humanos interamericanos y de derechos humanos de Asia y África.
- Las instituciones públicas nacionales (ministerios, defensores del pueblo, comisiones, etc), las instituciones nacionales de investigación y universidades.
- Los discursos y las intervenciones de las autoridades en los foros internacionales y nacionales.
- Los informes sobre la pena de muerte en los medios de comunicación locales y en la prensa internacional.
- Las organizaciones de derechos humanos noruegas e internacionales que trabajan en el país en cuestión.
- Las asociaciones de abogados y jueces.
- Los parlamentarios.

### **3.1.2 Actividades propuestas**

#### *Contacto con las autoridades*

A través del diálogo no formal y de conversaciones políticas formales, las Misiones instarán a las autoridades nacionales/confederadas a cumplir con las normas mínimas internacionales. Esto significa la reserva de la pena de muerte para los más graves delitos y la reducción del número de sentencias a muerte, aboliendo, por ejemplo, la pena capital para los delitos económicos, los delitos relacionados con las drogas, la violación, los delitos religiosos y políticos. Por medio de fomentar una mayor apertura en la aplicación de la pena de muerte, es posible contribuir también a reforzar las garantías de seguridad jurídica de un país.

Cuando se presente ante la Asamblea General de la ONU la resolución relativa a una moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte, puede ser apropiado solicitar una reunión en el Ministerio de Asuntos Exteriores del país de servicio, con el fin de proporcionar información sobre la resolución y exhortar al país para que vote a su favor, o se abstenga de votar en contra.



Las Misiones considerarán minuciosamente qué forma de diálogo será más efectiva, y discutirán el asunto con las Misiones de otros países y con la ONU.

*Alentar los proyectos destinados a restringir la aplicación de la pena de muerte y promover la adhesión a las normas internacionales*

Las Misiones del Servicio Exterior deben alentar los proyectos que ilustren los retos constitucionales y de otra índole relacionados con la condena a la pena capital, restrinjan la extensión de su práctica y promuevan penas alternativas.

Puede ser eficaz retar la aplicación de la pena de muerte por medio de demostrar que su práctica es inconstitucional. Son ejemplos de desafíos constitucionales la pena de muerte preceptiva para determinados delitos, en los que los detenidos pasen largos periodos esperando su ejecución o que no exista el derecho a solicitar el indulto.

Las Misiones deberán alentar a las ONG y otros actores pertinentes a utilizar el sistema judicial para lograr la aceptación de una reducción gradual de la medida en que se aplica la pena de muerte. Deben estar al día con los procesos de reforma constitucional y en contacto con las ONG pertinentes. Las ONG y otros actores deben también ser exhortados a perseguir las violaciones específicas de las normas internacionales a través del sistema judicial.

La Misión debería exhortar a las organizaciones de derechos humanos para que incluyan en su trabajo la lucha contra la pena de muerte y den a compartir la experiencia a los actores locales, si están interesados al respecto.

*Observación de causas judiciales*

Las Misiones pueden desempeñar un papel importante asistiendo a las causas judiciales en las que se sabe que probablemente se imponga la pena de muerte, en conflicto con el Derecho Internacional, con el fin de observar directamente si se respetan las garantías jurídicas fundamentales y de llamar la atención sobre el caso. Cuando se considere apropiado observar una causa judicial, se deberá informar

de ello a Ministerio (el Departamento de Asuntos Regionales y Desarrollo y la Sección de Derechos Humanos y Democracia). Si estuviere involucrado un ciudadano noruego o cualquier otra persona que tenga derecho a la asistencia consular de Noruega, se deberá consultar la observación de la causa judicial con la Sección de Asuntos Consulares e Inmigración.

### *Visibilidad pública*

Las declaraciones públicas de las Embajadas o su participación en congresos y otros eventos similares pueden fomentar el debate sobre la aplicación de la pena de muerte en los medios de comunicación de masas y en la sociedad en su conjunto. Se exhorta a las Misiones a utilizar los medios de comunicación de masas habituales (periódicos locales, conferencias de prensa, radio) y otros canales pertinentes (sitio web de la Misión, la web [www.regjeringen.no](http://www.regjeringen.no), comunicados de prensa del Ministerio) para llamar la atención sobre los casos de pena de muerte que Noruega haya planteado a las autoridades.

Asimismo, se exhorta a las Misiones a celebrar el Día Mundial contra la Pena de Muerte, el 10 de octubre, coincidiendo con el Día Europeo homónimo. Esta conmemoración brinda la oportunidad de emitir un comunicado, poner en marcha una iniciativa, organizar un evento, publicar un artículo, etc, de preferencia en cooperación con otros actores afines.

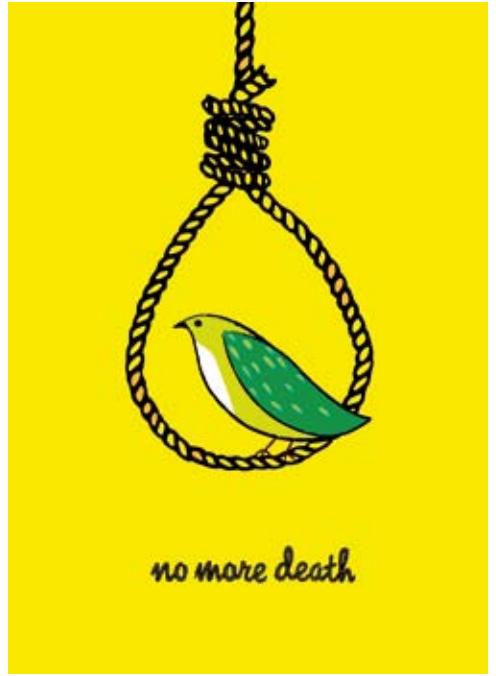
En algunos casos, la publicidad puede ser contraproducente. Por ello, el grado de visibilidad pública buscado debe siempre ponerse en función de la situación local.

**«La pena de muerte legitima un acto irreversible de violencia por parte del Estado, e inevitablemente, víctimas inocentes. Mientras la justicia humana siga siendo falible, el riesgo de ejecutar a inocentes nunca podrá ser eliminado.»**

Amnistía Internacional



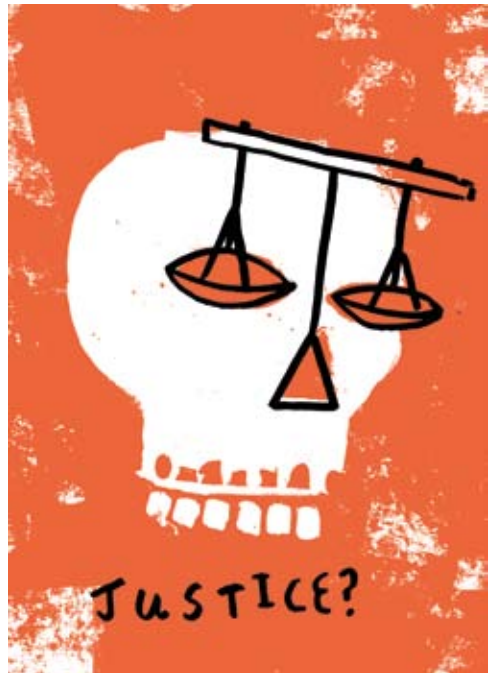
Julie-Fleur Titli. Frankrike



Aram Kim. Sør-Korea



Carlos Vinicius Lopes. Brasil



Daniel Zender. USA

Las declaraciones, protestas (démarches), notas de prensa y noticias en la web tras las reuniones e invitaciones a las reuniones pueden tener efecto de por sí, ya que hacen visibles las opiniones de Noruega, por ejemplo, ante las autoridades del país. También pueden dar lugar a la publicación de artículos en los medios de comunicación de masas locales pudiendo, por lo tanto, ejercer una influencia positiva en la forma en que las autoridades traten el caso. El efecto puede asimismo verse reforzado si la Misión actúa conjuntamente con otros países, incluidos algunos que tienen buenas relaciones con el país al que se dirige la crítica.

### *Cooperación con actores internacionales en el ámbito local*

La cooperación internacional es importante como una forma de garantizar que la acción sea eficaz y hace el mejor uso posible de los recursos. Es necesario el contacto con otras Misiones, con la ONU y las organizaciones internacionales, tanto para distribuir y recibir información como para coordinar las protestas, formales y no formales, y otros contactos con las autoridades.

En su caso, la situación de la pena de muerte debe ser discutida en los foros de derechos humanos de las Misiones de los países de ideas afines y en el seno de las organizaciones internacionales con presencia permanente en el país, y deben organizarse reuniones periódicas de las Misiones con las organizaciones internacionales y los activistas locales contra la pena de muerte.

### *Cooperación con las Comisiones Nacionales de Derechos Humanos*

Las instituciones nacionales que vigilan los derechos humanos pueden ser importantes fuentes de información, sobre todo si son independientes. Un organismo nacional puede ser visto como más neutral y con más derecho a denunciar violaciones de los derechos humanos que, por ejemplo, un actor internacional. De conformidad con los Principios de París sobre instituciones nacionales de derechos humanos, se han establecido en varios países Comisiones Nacionales de Derechos Humanos. Éstas desempeñan un papel importante en la

vigilancia y protección de los derechos humanos, y las Misiones, por lo tanto, colaborarán con ellas.

### *Apoyo económico y de otro tipo a los activistas contra la pena de muerte y sus actividades*

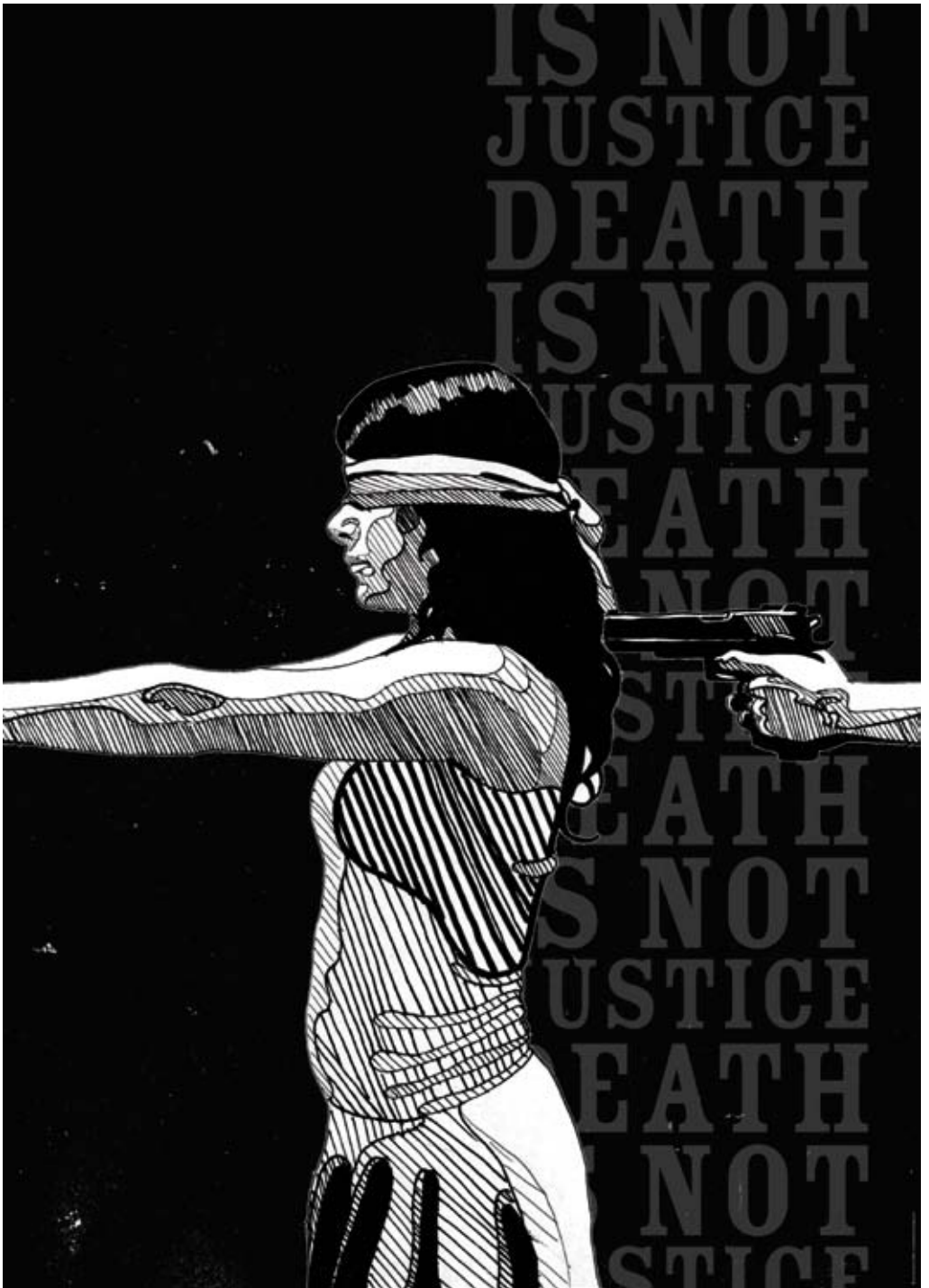
En los países donde los activistas contra la pena de muerte acrediten insuficiencia de recursos económicos, puede ser apropiado proporcionarles financiación. Previa la solicitud, podrán recibir subvenciones para la celebración de seminarios, la elaboración de material de información y otras actividades. Las actividades que pueden recibir apoyo económico incluyen los proyectos cuyo objetivo sea lograr cambios jurídicos, en materia de procedimientos o constitucionales que reduzcan el ámbito de aplicación de la pena capital y el número de sentencias de muerte, las actividades destinadas a promover la apertura en torno a la aplicación de la pena de muerte y el debate entre los políticos sobre la eficacia de la pena capital en comparación con otras modalidades punitivas, y campañas para la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y su Segundo Protocolo Facultativo. Esta forma de apoyo económico se diferencia de la aportación de fondos para gastos de asistencia jurídica, etc, en relación con casos en los que existe el peligro de que se imponga la pena de muerte a un ciudadano noruego u otro con derecho a recibir asistencia consular de Noruega.

Los activistas que luchan contra la pena de muerte son también defensores de los derechos humanos. Es también importante la cooperación en sus actividades informativas, la obtención de información y otro tipo de apoyo no económico. Por lo tanto, las Misiones deberán asimismo consultar el documento *Los esfuerzos de noruega en apoyo de los defensores de los derechos humanos: guía para el Servicio Exterior*.

## **3.2 El papel de las delegaciones**

Las delegaciones responden en especial de:

- apoyar la labor normativa de la ONU, la OSCE y el Consejo de Europa. Esto incluye la promoción de una adhesión más amplia a los principales instrumentos de Derecho Internacional y la



Les Hamecons Cibles. Frankrike

retirada de las reservas que permiten la aplicación de la pena de muerte. Asimismo, las delegaciones deben establecer contacto, en su caso, con los representantes de los países que practican la pena de muerte y tratar de influir sobre ellos,

- mantenerse al día con respecto a las actividades de las organizaciones internacionales en la materia, así como sobre otros procesos normativos donde el tema de la pena de muerte sea relevante, como la lucha contra el terrorismo, las drogas y el crimen organizado, y estudiar las posibilidades de influenciar que pueda tener Noruega,
- condenar la práctica de la pena capital en los Estados miembros de organizaciones internacionales y regionales o que participen en las mismas, y en consecuencia, elogiar la implantación de moratorias o la abolición total de la pena de muerte en dichos Estados e
- informar sobre las iniciativas de la UE contra la pena de muerte y asegurarse de que sean contestadas las invitaciones a Noruega para adherirse a las declaraciones de la UE.

**“La lucha por la justicia no termina conmigo. Esta lucha es para todos los «Davis Troy» que vinieron antes que yo y para todos los que vendrán después”.** Troy Davis, ejecutado

el 21 de septiembre de 2011 en el Estado de Georgia, EE. UU.

### 3.3 El papel del Ministerio

El Ministerio tiene la responsabilidad general de los esfuerzos contra la pena de muerte, tanto de cara a cada país como en los foros internacionales.

*De cara a los distintos países:*

- La práctica de la pena de muerte se planteará de forma regular al nivel de Director General o Director General adjunto al Embajador del país en Oslo.
- Con el fin de garantizar que nuestros esfuerzos tengan un impacto a largo plazo, se deben alentar la cooperación y el intercambio entre los grupos de especialistas, las instituciones y ministerios pertinentes y los expertos.

*En las Naciones Unidas:*

- La Asamblea General de la ONU presenta cada dos años una moratoria sobre la práctica de la pena de muerte. Noruega trabajará con otros países afines para lograr que su redacción sea lo más progresiva posible y garantizar un mayor apoyo cada vez que sea presentada.
- En su caso, mencionar la lucha contra la pena de muerte en las declaraciones de Noruega ante la ONU, y en particular en los comentarios y las recomendaciones de Noruega con ocasión del Examen Periódico Universal en el Consejo de Derechos Humanos. Es también importante dar seguimiento a las recomendaciones aceptadas por un país, por ejemplo, mediante el apoyo a proyectos o conversaciones.
- Dar seguimiento a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura, siempre que se refieran a la pena de muerte.
- Prestar apoyo al Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, por ejemplo, mediante el uso de sus informes como herramienta de presión ante las autoridades pertinentes.
- En aquellos casos en los que la cooperación y las visitas al país concreto sean problemáticas, plantear la cuestión al Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

*En otros foros internacionales:*

- Trabajar por el mantenimiento de la presión política para la abolición de la pena de muerte a través del Consejo de Europa y de la OSCE.
- Apoyar al Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, que se celebra cada tres años, y contribuir a elevar el nivel de participación política, incluidos los países que no han abolido la pena de muerte.
- - Hacer uso activo de nuestra posición como miembro del Grupo de Apoyo a la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte (ICDP, por sus siglas en inglés) como una plataforma para nuestro trabajo contra la pena capital.



### *Comunicación y visibilidad pública*

- Es fundamental mantener la atención internacional sobre la cuestión de la pena de muerte.
- Cada vez que Noruega exprese a nivel político su preocupación sobre la situación de la pena de muerte en un país, ya sea en general o en casos individuales, deberá siempre considerar su publicación (por ejemplo, en forma de comunicado de prensa o de noticia en [www.regjeringen.no](http://www.regjeringen.no)).
- Se recomienda la realización de un acto político, organizado por Noruega con motivo del Día Mundial contra la Pena de Muerte, el 10 de octubre, coincidiendo con el Día Europeo homónimo. Esta celebración brinda la oportunidad de emitir un comunicado, poner en marcha una iniciativa, organizar un evento, publicar un artículo, etc.
- El Ministerio debe mantener un contacto regular con la red de la sociedad civil noruega contra la pena de muerte, a los efectos de coordinar su trabajo a través de diferentes canales y hacerla más eficaz.
- Cuando se organicen conferencias y eventos similares sobre la pena de muerte, se debe considerar regularmente la participación de Noruega en el plano político.

### *Financiación de proyectos*

Las subvenciones para proyectos contra la pena de muerte y las ayudas a los socios clave en el campo son herramientas importantes en el trabajo del Ministerio. La abolición de la pena de muerte debe ser una prioridad en la cooperación al desarrollo, por ejemplo, mediante la financiación del sector Justicia en los países socios, con el fin de asegurar la incorporación del tema de la pena de muerte en los proyectos de formación, o la financiación de proyectos destinados a reducir el número de delitos que pueden comportar la pena capital.

**modern electric  
chair**



**modern design  
modern society  
old habits**

---

## **4. La respuesta del Servicio Exterior en casos individuales**

---

El Servicio Exterior debe dar especial prioridad a los casos individuales en los que se conoce que se va a ejecutar la pena de muerte de un modo particularmente inhumano (por ejemplo, por lapidación) o bien ejecutar a menores de edad, mujeres embarazadas o personas exentas de responsabilidad penal. En tales casos, Noruega considera que la pena de muerte es una violación del Derecho Internacional. Además, se deben satisfacer también ciertos requisitos relativos a las garantías jurídicas. Cuando nos enteramos de estos casos, debemos protestar – a título individual o conjuntamente con la UE y otros actores afines – ante las autoridades pertinentes. Tales casos pueden requerir una respuesta muy rápida.

En muchos casos, será idóneo trabajar conjuntamente con países afines, a ser posible, sobre una base interregional. Esto tiene sentido, no sólo en términos de recursos, sino también al efecto de potenciar el impacto de toda acción. Sin embargo, en ciertos casos, puede ser más apropiado para Noruega reaccionar a título individual y emitir su propia declaración, ya sea porque se requiere una respuesta rápida o por otras razones. Con el fin de determinar qué es lo mejor en cada caso, se debe analizar la situación en su conjunto. La respuesta de Noruega se elaborará en consulta con el Ministerio.

### **4.1 El papel del Servicio Exterior**

Toda Misión que se entere de una ejecución planeada, o reciente, que pueda considerarse caso de particular prioridad (véase más arriba), deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio lo antes posible y proporcionarle una evaluación del caso con base a los puntos que figuran a continuación. El mismo procedimiento debe seguirse si existen otras razones por las que Noruega deba protestar contra las ejecuciones previstas, por ejemplo, si hay planes de ejecución masiva o si un país reimplanta la práctica de la pena de muerte tras haber observado una moratoria.

En relación con los casos individuales en los que se considera una respuesta de Noruega, las Misiones en los países que practican la pena de muerte:

- se centrarán especialmente en dar seguimiento consular a los casos que se refieren a ciudadanos noruegos u otros con derecho a recibir asistencia consular de Noruega,
- verificarán los hechos, inclusive la fecha de la ejecución, la información pertinente sobre la persona acusada (por ejemplo, su edad en el momento de cometer el delito, embarazo, salud mental) y el proceso judicial (por ejemplo, si hay una sentencia firme, si ha sido objeto de recurso, etc),
- harán resaltar el contexto político relevante,
- estudiarán las reacciones locales (los medios de comunicaciones de masas y otros),
- estudiarán la posibilidad de adherirse a las iniciativas de la UE en el lugar, véase más adelante,
- estudiarán los puntos de vista y las iniciativas de otros países, la ONU y/o las ONG con respecto al caso,
- establecerán contactos con UNICEF (de ser posible) si un menor ha sido condenado a muerte.
- sopesarán la posibilidad de que una respuesta de Noruega en el asunto sea contraproducente.

Una vez emitida una démarche o declaración, la Misión informará al Ministerio, aportando su evaluación de los efectos de la medida y sobre la pertinencia de publicar la protesta en la web del Ministerio y/o de la Misión.

## 4.2 El papel del Ministerio

Si se ha efectuado recientemente una ejecución en conflicto con el Derecho Internacional, o si existe un riesgo inminente de que esto suceda, se dispondrá, por regla general, una reunión de un miembro del personal político del Ministerio, o del nivel de funcionariado más alto posible, con el embajador del país en cuestión. Asimismo, se dará alta prioridad a los casos individuales que involucren a ciudadanos noruegos u otros con derecho a recibir asistencia consular de Noruega. La pertinencia de informar al público de estos contactos deberá sopesarse en cada caso por separado.

Basándose en la información recibida de la Misión, el Ministerio noruego dará instrucciones para una démarche o una declaración noruega en el caso individual. En el supuesto de que sea necesario tramitar inmediatamente el asunto para garantizar una respuesta noruega, la Misión tendrá autoridad para adherirse a protestas o manifestar directamente la protesta noruega. El Ministerio será informado al respecto lo antes posible.

«Ojo por ojo, y el mundo acabará ciego». Mahatma Gandhi

---

## 5. División de tareas dentro del Ministerio

---

### *Departamentos y secciones responsables de los países*

- La responsabilidad superior (general) de la coordinación de los esfuerzos de lucha contra la pena de muerte en los países, incluyendo la obtención de la información necesaria, y de considerar si la cuestión de la pena de muerte debe plantearse en las negociaciones bilaterales o tratados o de alguna otra manera.
- La responsabilidad superior (general) de la selección de las herramientas que se utilizarán para la preparación y respuesta en casos individuales, en consulta con la Embajada en cuestión, la Sección de Derechos Humanos y Democracia y la Unidad de Comunicación.
- La responsabilidad principal de la coordinación de la adhesión a las declaraciones de la UE y las respuestas a las preguntas del Storting y otras consultas sobre la pena de muerte en países específicos.

### *Sección de Derechos Humanos y Democracia*

- Centro de especialización y responsabilidad general de los esfuerzos en favor de la abolición de la pena de muerte.
- Punto de contacto de Noruega ("focal point") para este trabajo.
- Proporciona asistencia en casos individuales a petición de la sección responsable del país en cuestión en el Ministerio.
- La responsabilidad de la coordinación de las iniciativas de las Naciones Unidas, la OSCE y el Consejo de Europa, en consulta con la sección regional pertinente, el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Comunicación, otras secciones especializadas y las Misiones pertinentes.
- En colaboración con la Unidad de Comunicación, responsable de la publicación y actualización de la información sobre la posición de Noruega y sus esfuerzos contra la pena de muerte en la página web del Gobierno y en la Intranet de Asuntos Exteriores, UD Intra.
- Administrar la financiación de proyectos para los esfuerzos mundiales contra la pena de muerte.

### *Sección de Asuntos Consulares y de Inmigración*

- La responsabilidad del seguimiento de los casos individuales que involucren a ciudadanos noruegos u otros con derecho a recibir asistencia consular de Noruega, en cooperación con las Misiones.

### *Unidad de comunicación*

La Unidad de Comunicación será mantenida al día de todos los casos individuales en los que Noruega esté considerando una reacción. Los puntos de conversación en las reuniones con la prensa serán elaborados por el Servicio encargado de la región, en consulta con la Sección de Derechos Humanos y Democracia y la Embajada del país en cuestión. La sección responsable del país, en consulta con la Unidad de Comunicación y la Sección de Derechos Humanos y Democracia, examinará la pertinencia de hacer declaraciones públicas. Procederá hacer declaraciones públicas en casos especialmente graves o urgentes. La gravedad del caso será lo que determine si deberá hablar con los «medios» un miembro del personal político, la Unidad de Comunicación u otro representante del Ministerio. Es sin embargo importante considerar también si una declaración pública no podría aumentar el riesgo de que se lleve a cabo la ejecución. Además, se debe tratar de crear una mayor conciencia sobre el trabajo internacional de Noruega contra la pena de muerte, nuestro amplio compromiso en materia de derechos humanos, así como sobre los posibles proyectos en apoyo de los defensores de derechos humanos en el país en cuestión.

### *Declaraciones y démarches de la UE*

Noruega y la UE tienen a menudo puntos de vista similares en lo que respecta a los esfuerzos contra la pena de muerte, por lo que la adhesión a las declaraciones de la UE y/o las démarches conjuntas fortalecen nuestra posición común. Un mensaje conjunto puede tener mayor impacto. Por regla general, las invitaciones para la adhesión de Noruega a una declaración o démarche se presentan en la Misión de Noruega ante el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) de la UE en Bruselas.

La iniciativa para una posición común de la UE puede también tomarse a nivel local. La cuestión es entonces enviada al SEAE. En tales casos, podrá emitirse una démarche a nivel local. Es práctica establecida invitar a Noruega a adherirse a las declaraciones formuladas en nombre de la Unión Europea por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Noruega debe aceptar todas las invitaciones para adherirse a las declaraciones del Alto Representante relativas a la cuestión de la pena de muerte. Sin embargo, Noruega no tiene ocasión de adherirse a las declaraciones realizadas por los jefes locales de las Misiones de la UE. Esto, de todos modos, no significa que Noruega no pueda emitir una démarche en cooperación con la UE en el país en cuestión.

La evaluación técnica de si Noruega debe adherirse o no a las declaraciones conjuntas de la UE sobre la pena de muerte es llevada a cabo por la sección responsable del país en cuestión, en consulta con la Sección de Derechos Humanos y Democracia. Como norma general, Noruega se suma a las declaraciones y démarches de la UE, incluso en casos individuales en los que no haya habido ninguna violación del Derecho Internacional. La eventual decisión de Noruega de no adherirse a una declaración o démarche de la UE debe ser dirimida a nivel político. La adhesión de Noruega a declaraciones generales oponiéndose a la pena de muerte es resuelta por la Sección de Derechos Humanos y Democracia.

La Delegación noruega para la UE elabora una lista de todas las declaraciones y posiciones comunes a las que Noruega se ha adherido. Esta lista se envía a la Sección de Política Europea a finales de cada mes. La Delegación noruega para la UE envía asimismo copias de cada escrito de adhesión, acompañadas del texto de la declaración, a la Unidad de Comunicación y la Misión del Servicio Exterior de Noruega en el país concreto. La Sección de Política Europea es responsable de mantener al liderazgo político continuamente informado sobre la adhesión de Noruega en asuntos de importancia política.



La Delegación noruega para la UE envía el texto definitivo de cada declaración directamente a la Sección de Servicios de Traducción, con copia a la Sección de Política Europea y la Sección de Derechos Humanos y Democracia. La Unidad de Comunicación se encarga de asegurar la publicación de las traducciones en *Europaportalen*.

En casos en los que no sea posible ni deseable la adhesión a una declaración de la UE, el Departamento responsable del país en cuestión considerará la pertinencia de que Noruega emita una declaración o démarche por separado, y, en caso afirmativo en qué forma y nivel. Tanto la Misión de que se trate como el Ministerio deberían considerar también la cooperación con otros países (por ejemplo, Canadá y Suiza).

**“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”** Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas

## Apéndice I: Normas mínimas y directrices de la UE

### **Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte**

Aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984

- 1.** En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.
- 2.** La pena capital sólo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio.
- 3.** No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.
- 4.** Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.
- 5.** Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso.

6. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias.
7. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena.
8. No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena.
9. Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

**Directrices de la UE sobre la pena de muerte.**

## Apéndice II: Mecanismos y legislación internacionales

### Los principales instrumentos jurídicos internacionales

#### Naciones Unidas

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966)
- Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP (1989)
- Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) (1989)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (2002)

#### Europa

- Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) (1950)
- Protocolo no 6 del CEDH (1983)
- Protocolo no 13 del CEDH (2002)

#### América

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990)

#### África

- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul) (1982)
- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990)

#### La Liga de los Estados Árabes:

- Carta Árabe de Derechos Humanos (2004)

#### Instrumentos de Derecho indicativo (no vinculantes):

- Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte - DESC 1984/50 y 1996/15

- Resolución de la AGNU sobre moratoria de la pena de muerte (2007) (2008) (2010)
- Comentario general sobre el artículo 6 del PIDCP, aprobado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en su 378ª reunión (16ª sesión), en 1982
- Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: La resolución pide a los Estados Partes observar una moratoria sobre la pena de muerte (2008)
- Resolución de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE sobre la Pena de Muerte (2010)
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1975)

### **Los principales mecanismos internacionales para promover la aplicación de estos instrumentos**

- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos
- La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos
- El Comité de Derechos Humanos de la ONU
- El Consejo de Derechos Humanos de la ONU
- La Tercera Comisión de la Asamblea General de la ONU
- El Comité de los Derechos del Niño
- El Comité contra la Tortura
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
- La Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN
- El Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes
- El Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

**Véase asimismo la lista de enlaces útiles reseñada en la página web de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte (CIPM)**

### Apéndice III: Páginas web útiles, organizaciones relevantes

- Death Penalty Worldwide
- Amnistía Internacional
- Ensemble contre la peine de mort (ECPM)
- World Coalition against the Death Penalty
- International Commission against the Death Penalty (ICDP)
- Hands off Cain
- Death Penalty Project
- Innocence Project
- Penal Reform International
- Murder Victims' Families for Human Rights
- Community of Sant'Egidio
- ADPAN, Anti-Death Penalty Asia network
- Death Penalty Focus (California, EE.UU.)
- International Federation for Human Rights
- Reprieve
- Harm Reduction International
- Iran Human Rights (Mahmood Amiry-Moghaddam, residente en Oslo)
- Death Penalty Action Network
- International Bar Association's Human Rights Institute
- International Academic Network for the Abolition of Capital Punishment

**Páginas web del Ministerio sobre la pena de muerte**, inclusive anteriores comunicados de prensa y noticias. En UD Intra se pueden encontrar ejemplos útiles de puntos y argumentos de discusión.



**THE DEATH PENALTY  
IS NOT JUSTICE.**

I DON'T WANT IT DONE IN MY NAME,  
MY COUNTRY,  
OR OUR WORLD.

Publicado por:  
Ministerio de Asuntos Exteriores

Las instituciones públicas pueden pedir ejemplares adicionales en:  
Departementenes servicesenter  
Internet: [www.publikasjoner.dep.no](http://www.publikasjoner.dep.no)  
E-mail: [publikasjonsbestilling@dss.dep.no](mailto:publikasjonsbestilling@dss.dep.no)  
Teléfono: + 47 22 24 20 00

ISBN No: 978-82-7177-890-3

Código de publicación: E-901 SP  
Diseño: 07 Gruppen  
Ilustraciones: © 4tomorrow association\*  
Ilustraciones de la portada, de izquierda a derecha:  
Beetroot Design Group, Grecia. Lex Drewinski, Alemania.  
Monika Prus, Polonia. Moisés Romero, México.  
Massimo Dezzani, Italia.

Impresión: Departementenes servicesenter  
09/2012 – tirada: 500 ejemplares

\**Poster for tomorrow* (Póster para mañana) es el principal proyecto de 4 Tomorrow, organización sin fines de lucro independiente fundada en 2009, cuyo objetivo es animar a los profesionales del diseño, y a otros, a crear pósters que estimulen el debate sobre cuestiones que nos afectan a todos.